



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Parque Metropolitano de Santiago

Número de Informe: 199/2015

1 de julio del 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 707/2015  
OAF N°: 15.093/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N°199, DE 2015, SOBRE DENUNCIA  
ACERCA DE LAS FUNCIONES DE PERSONA  
CONTRATADA POR EL PARQUE  
METROPOLITANO DE SANTIAGO, EN  
RELACIÓN CON LA EXPLOTACIÓN DE  
LUGARES QUE INDICA.

SANTIAGO, 01 JUL. 2015

Mediante la presentación de la suma, se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Margarita González González, Presidenta, según sostiene, del Sindicato de Comerciantes del Parque Metropolitano de Santiago, PMS, denunciando diversas irregularidades que estarían acaeciendo en ese organismo público, vinculadas principalmente con la utilización de la infraestructura del servicio para fines ajenos a su objeto, en la cual tendría participación un funcionario del mismo.

#### ANTECEDENTES

En primer término, la recurrente aduce que desde el año 2009, en los sectores del Cerro San Cristóbal que denomina como Terraza Bellavista, del sector cumbre -conocido por ser un santuario religioso-, y el Salón Tudor, ubicado sobre la sala de máquinas del Funicular, y con conocimiento de la administración del recinto, se estarían efectuando fiestas nocturnas con venta de alcohol, organizadas por el señor Maximiliano Izquierdo Patiño.

Agrega, que en el año 2013, dicha persona fue contratada por la citada entidad en la planta profesional, grado 6°, para ejercer el cargo de Jefe de Operaciones, que habría sido creado expresamente para él, sin mediar un concurso público, y sin que se encuentren claramente definidas las funciones que le corresponde realizar.

En tal sentido, sostiene que dicho funcionario ha sido contraparte de la empresa Siglo Verde S.A. -quien realiza diversas funciones dentro del parque, entre las cuales se cuenta la contratación de guardias de seguridad-, y ha estado a cargo, además, de diversas obras de infraestructura, tales como las remodelaciones del estacionamiento, la caseta de informaciones de la Terraza Bellavista, y de los baños del parque, para lo cual primeramente liquidó todos los contratos que el servicio mantenía con las personas que realizaban la tarea de aseo y mantención de estos. Según sostiene, desconoce la fuente de financiamiento de tales obras, por lo que solicita se investigue si se estarían imputando a fondos del contrato que el PMS mantiene con la aludida empresa.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

A su turno, y según detalla latamente, las modificaciones a la infraestructura ya descrita tendrían, según su parecer, como objeto adecuar la morfología del lugar, para adaptarlas al uso de los eventos y actividades organizadas por el aludido funcionario para beneficios particulares.

De tal manera, agrega que para la consecución de tal objetivo, el impedimento que existiría es la presencia de kioscos y locales de artesanía en el lugar, los que ocupan espacio valioso para las actividades nocturnas que intenta promover, por lo cual el PMS, a través del nombrado funcionario procedió a la elaboración de nuevos contratos a los comerciantes que trabajan en las instalaciones del servicio, que incluirían cláusulas que los perjudican.

### METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la revisión y análisis de documentación, y la realización de pruebas en la extensión y oportunidad que se consideraron necesarias.

Requerido sobre la materia, mediante oficio N°570 de 2014, el PMS emitió su respuesta, adjuntando al efecto diversa documentación de sustento.

Cabe precisar que con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Parque Metropolitano de Santiago el preinforme de observaciones N°199 de 2015, de este Ente de Control, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°369 de 2015.

### ANÁLISIS

1. Sobre la eventual realización de fiestas y/o eventos nocturnos con expendio de alcohol, en el sector cumbre y el Salón Tudor organizadas por la persona indicada en la denuncia antes de su contratación por el PMS.

Requerido su informe sobre el asunto, el PMS expuso en su oficio N°570 de 2014, que esa administración no ha autorizado eventos de esa naturaleza en los sectores mencionados, y que en forma previa a su incorporación al servicio el año 2013, el referido servidor no tuvo vínculo de ninguna especie con esa entidad.

Considerando que la denunciante no aportó antecedentes de lo aseverado respecto de la conducta atribuida al PMS, con el mérito de lo expuesto cabe desestimar este aspecto de la presentación.

2. Respecto de la contratación de don Maximiliano Izquierdo Patiño y las funciones que ejerce en el PMS.

En cuanto a la contratación de la persona referida, se tuvo a la vista la resolución N°43, de 2013, del PMS, que aprobó su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

incorporación a dicho servicio, con arreglo al inciso segundo del artículo 13 del decreto ley N°1.608 de 1976, del Ministerio de Hacienda, asimilado a grado 6° de la escala única de remuneraciones, entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de ese año, como Encargado de Operaciones para desempeñar labores de asesoría en asuntos propios de su profesión, la cual, según se detalla en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, corresponde a la de "Técnico Nivel Superior en Dirección y Producción de Eventos". Igualmente, se constató que dicha designación ha sido renovada anualmente hasta el año 2015.

Sobre el particular, el PMS informó en su citado oficio N°570 de 2014, que antes de la incorporación del funcionario el cargo de Encargado de Operaciones era inexistente, y que se implementó con el fin de entregar un mejor servicio a los visitantes, siendo su finalidad principal la de cuidar que todas las instalaciones del parque operen correctamente, atender los reclamos respecto de su funcionamiento, coordinar caminatas y peregrinaciones de establecimientos educacionales, instituciones, clubes deportivos, entre otros, y supervisar contratos de concesión de antenas y comerciantes.

En el mismo tenor, el propio funcionario expuso en declaración prestada en esta indagación el 6 de marzo del año en curso, que también debe velar por la implementación del Plan de Convivencia Segura relativo a la interrelación entre los usuarios que ingresan en bicicleta, auto y/o caminando, así como officar de contraparte de algunos contratos, tales como los celebrados con el restorán El Divertimento, y Torreón Victoria, y con los comerciantes del PMS. Igualmente, le asiste el control de las piscinas Tupahue y Antilén, añadiendo que las tareas que realiza le son encomendadas directamente por el director del PMS, y que cuenta con un equipo de trabajo de 4 personas, cuya integración y funciones fue objeto de formalización mediante resolución exenta N°3.244, de 19 de diciembre de 2014, del PMS, lo que guarda relación con el contenido de la página web institucional del servicio, relativo a sus autoridades, en la que se le identifica como responsable del Área de Operaciones. En este último sentido, debe agregarse que su pie de firma en el correo institucional y en sus declaraciones de patrimonio e intereses consigna la expresión "Jefe de Operaciones".

Pues bien, en relación con la contratación del señor Izquierdo Patiño, es dable hacer presente, que acorde con el criterio contenido en el dictamen N°38.359 de 2009, de este origen, la autoridad no se encuentra obligada a convocar a un concurso para designar personal contratado, cual es la calidad que ostenta la persona de que se trata.

En suma, no se advierten irregularidades en el procedimiento utilizado en la contratación del funcionario que interesa, que se realizó con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 13, del decreto ley N°1.608 de 1976, a fin de ejecutar labores de asesoría calificadas, y asimilado a un grado de la escala única de remuneraciones permitido por esa norma.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que de los antecedentes aludidos aparecía de manifiesto que en los hechos el funcionario se encontraba al mando de un equipo de trabajo, en el preinforme de observaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

dirigido al PMS se advirtió en síntesis que tales tareas no pueden estar a cargo de personal a contrata, pues han sido reservadas para aquel que integra la dotación estable del organismo de que se trate, salvo que una norma legal expresamente lo autorice (aplica criterio contenido en los dictámenes N°28.097 y 44.777, ambos de 2013, de este origen).

En su respuesta el PMS sostuvo que si bien el funcionario coordina un grupo de trabajo, no cuenta con delegación de firma, ni atribuciones vinculadas a los actos administrativos derivados de las funciones del equipo de operaciones, ni con las materias relativas al personal que lo integra, las cuales son sancionadas directamente por el director del servicio. Explicó que la denominación "Jefe de Operaciones" había sido utilizada en el pie de firma del correo institucional, para efectos de validar su gestión ante las contrapartes en los temas que aborda el citado equipo de operaciones, lo que fue subsanado.

Conforme los antecedentes tenidos a la vista, en los que no se advierte que el señor Izquierdo Patiño hubiese rubricado o intervenido como jefe en actos administrativos relativos al equipo de operaciones, así como las aclaraciones del servicio y lo expresado en orden a remediar la situación advertida, se subsana la observación.

3. Sobre eventuales fiestas y eventos con expendio de alcohol, realizados en el sector Terraza Bellavista y Salón Tudor, y la participación que cabría al Encargado de Operaciones.

En su oficio N°570 de 2014, el PMS señaló no haber autorizado eventos de tal naturaleza en el sector de la Terraza Bellavista. En cuanto al Salón Tudor, consignó no tener conocimiento o información de lo indicado por la denunciante, haciendo presente, además, que no ha permitido la realización de algún evento nocturno en el lugar. Preciso además, que en el sector cumbre se encuentra el Santuario de la Inmaculada Concepción, recinto privado y cerrado, de propiedad del Arzobispado de Santiago, y en el que no puede, consecuentemente, autorizar eventos.

En el mismo orden de ideas, el funcionario Encargado de Operaciones, en declaración de 6 de marzo del año en curso, sostuvo que desde su ingreso al servicio no se han realizado tales actividades en esas locaciones.

Adicionalmente, se consultaron publicaciones de prensa y publicidad en medios de comunicación respecto de eventos de esa naturaleza realizados en dichos sectores del PMS, sin que se hallaran elementos significativos en el sentido denunciado. Por tanto, no habiéndose allegado antecedentes que lleven a una conclusión diferente, se desestima este aspecto de la presentación.

4. Respecto del rol del Encargado de Operaciones en las modificaciones a la infraestructura existente en el PMS.

a) En cuanto a la calidad de contraparte del Encargado de Operaciones en el contrato del PMS con Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A, adjudicataria de la ejecución del contrato licitado públicamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

"Conservación, mantención y seguridad Parque Metropolitano de Santiago", se estableció lo siguiente:

La inspección técnica de los servicios de seguridad prestados por la citada adjudicataria, contrariamente a lo sostenido en la denuncia, fue encomendada a un funcionario distinto del Encargado de Operaciones. En efecto, fue designado quien sirve el cargo de Jefe de la Sección de Seguridad, y la relativa a mantención de infraestructura, a una funcionaria dependiente de la División Técnica, según la resolución exenta N°152, de 30 de enero de 2014, del PMS.

Sin perjuicio de ello, el Sr. Izquierdo Patiño fue designado como inspector técnico subrogante del contrato en el área de mantención de infraestructura, mediante resolución exenta N°533, de 8 de abril de 2014, del servicio fiscalizado. En dicha resolución, además, se nombró al jefe de la División de Parques y Jardines, como coordinador general de inspectores técnicos designados para la fiscalización del cumplimiento del contrato en sus diversas áreas -mantenciones del Bosque Santiago, servicios de aseo de baños públicos; de mantención de infraestructura; de higienización y desratización; de mantención de áreas forestales; de mantención de jardines; y de seguridad-.

Ahora bien, revisados los libros de obras llevados por cada uno de los inspectores designados para sus áreas a fiscalizar, como también el legajo que sustenta la visación del estado de pago N°12, último cursado durante el año 2014, no consta la participación del Sr. Izquierdo Patiño.

b) En otro orden, acerca de lo aseverado en cuanto a que el funcionario indicado estaría a cargo de obras de infraestructura como las remodelaciones del estacionamiento y de la caseta de informaciones del sector cumbre, faenas que a juicio de la denunciante tendrían como único fin adecuar la morfología del lugar para los eventos y actividades comerciales que menciona, cabe considerar lo informado por el PMS en su oficio N°570 de 2014, en cuanto a que la decisión de la dirección de remodelar los estacionamientos tuvo como fin mejorar la seguridad a los visitantes -niños, adultos, adultos mayores, ciclistas, entre otros-, descongestionar la Terraza Bellavista, y disminuir el tránsito de vehículos en la cumbre, por la alta congestión y aglomeración que se producía en determinadas horas del día, especialmente los fines de semana.

En tal sentido, el PMS sostuvo que elaboró un plan para descongestionar la cumbre, situación que informó a los comerciantes del sector, y al Arzobispado de Santiago mediante los oficios N°s398 y 432, ambos de junio de 2014, cuyas copias adjuntó.

En la indagatoria efectuada, se estableció que la obra "Conservación Oficina Informaciones Sector Cumbre, PMS", que corresponde a las remodelaciones que refiere la denunciante, fue licitada públicamente y contratada por resolución exenta N°2.376, de 17 de octubre de 2013, mediante trato directo con la empresa Constructora Roura Ltda, y que el pago de los trabajos fue imputado al subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, del presupuesto del servicio. La inspección técnica, según consta en las resoluciones exentas N°s3.051 y 3.371, ambas de 2013, que aprueban los dos estados de pago del proyecto, fue realizada por personal de la División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Técnica del servicio, no verificándose que el funcionario denunciado por la recurrente haya tenido participación o injerencia alguna en él. Por consiguiente, se desestima también este aspecto de la presentación.

c) De otra parte, respecto de la denuncia efectuada por la peticionaria, en orden a que el Encargado de Operaciones habría puesto término a los contratos que el PMS tenía con personas que realizaban la tarea de mantención y aseo de baños públicos, consta que el término del vínculo se produjo por acuerdo de las partes, según las resoluciones exentas N°s 2.630 y 2.634, ambas del 15 de noviembre de 2013, sin que se advierta en las visaciones de los funcionarios intervinientes de dichos actos administrativos, participación del citado empleado.

Sobre la afirmación de la denunciante consistente en que el Encargado de Operaciones habría efectuado el cambio de artefactos en los baños públicos, imputando el costo al contrato con Siglo Verde S.A, el servicio respondió en su citado oficio N°570 de 2014, que los trabajos consistieron en el cambio de grifería y llaves de paso, y fueron ejecutados por funcionarios de la División Técnica del Servicio y supervisadas por el Jefe de Mantención de Aguas.

Requerido sobre el particular, mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2015, el jefe de la Dirección Técnica del servicio, señaló que las obras fueron realizadas con personal de gasfitería de esa unidad, y que los materiales empleados corresponden a los que se mantienen en el taller, adjuntando al efecto una ficha de control interno de la ejecución y su recepción conforme en octubre de 2014. Siendo así, se desestima la aseveración relativa a que tales obras se hubiesen realizado con cargo al contrato de la empresa Siglo Verde S.A.

d) En torno a la remodelación de baños- cuyo financiamiento la recurrente pone en duda, se estableció que los trabajos forman parte del proyecto licitado públicamente, "Conservación y reparación y aseo de baños", adjudicados y contratados a Julio Zepeda Soluciones Generales de Aseo J&Z E.I.R.L, por resoluciones exentas del servicio N°s 1.161 y N°1.359, ambas de 2013, respectivamente, y que el pago del mismo fue imputado al subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, del presupuesto del servicio. Finalmente, la inspección fue encomendada a un funcionario distinto del Encargado de Operaciones. Por ende, también se desestima este aspecto de la denuncia.

e) Por último, en cuanto a la afirmación de la denunciante relativa a que el funcionario en mención habría sostenido conversaciones con la empresa a cargo del funicular para su funcionamiento en horario nocturno, es del caso tener presente que su operación, explotación y mantención fue concesionada mediante licitación adjudicada por la resolución exenta N°202 de 2013, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU RM, y que como tal debe desarrollarse con estricto apego a las bases y al contrato, sin que se advierta de la denuncia o sus antecedentes algún elemento que dé cuenta de una irregularidad concreta en tal sentido; debiendo agregarse que en la gestión del mismo no cabe participación al Encargado de Operaciones del PMS, y que su inspección fiscal incumbe al funcionario designado al efecto por dicho SERVIU RM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

5. Sobre modificaciones a los contratos celebrados por el PMS con comerciantes del lugar

Como se indicara previamente, la peticionaria cuestiona la intervención del Encargado de Operaciones en la elaboración de los nuevos contratos con los comerciantes del PMS que incluyen disposiciones, que a su juicio serían improcedentes.

En cuanto a esto, en el oficio N°570 de 2014, se respondió que la Dirección del PMS encargó al funcionario la elaboración de nuevos permisos para la explotación de locales comerciales en el parque, los que fueron revisados por la División Jurídica de esa entidad y firmados por los locatarios, pero que no habían sido totalmente tramitados, pues esperaba un pronunciamiento de esta Contraloría General, para lo cual acompañó en esa instancia un "permiso tipo".

En lo pertinente, del tenor de lo informado por el servicio aparece que la participación del funcionario en la elaboración de los actos indicados, obedeció a una tarea encomendada por su jefatura, y que dada la naturaleza de su contenido, los mismos fueron revisados por la división especialista en el tema. Por lo tanto, en cuanto al procedimiento empleado para su generación, no se advierte irregularidad que observar.

De otra parte sobre el formato enviado por el PMS, denominado "permiso administrativo para la explotación comercial", acerca del cual expresó que esperaba un pronunciamiento de esta Entidad de Control, es menester precisar que se tuvieron a la vista dos documentos, uno correspondiente al permiso aprobado por resolución exenta N° 1.791, de 2009, del PMS, esto es, un acto previo a las modificaciones que se analizan- y otro, con menciones en blanco, correspondiente a una suerte de formato tipo, fechado el 15 de agosto de 2014.

Luego, en torno al requerimiento del servicio es del caso hacer presente lo dispuesto en la resolución N°1.600 de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, conforme al cual la materia propuesta no se inscribe dentro de aquellas sujetas a control preventivo de legalidad y, por otra parte, que tampoco se hizo llegar el informe jurídico fundado sobre el asunto concreto en el cual requería el dictamen, motivo por el cual esta Entidad de Control no emitirá un pronunciamiento al respecto (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 18.873 y 15.618, ambos de 2015).

Finalmente, la solicitud de pronunciamiento tampoco será atendida, pues de acuerdo a lo expuesto por el servicio, el permiso que se cuestiona no corresponde a un acto jurídico completamente afinado.

#### OTRAS OBSERVACIONES

En una materia no vinculada con la denuncia, en el preinforme se formuló una observación relacionada con el hecho que funcionarios contratados como asesores ministeriales ejercían cargos de jefatura.

En efecto, del estudio de las prórrogas de contrato sancionadas mediante las resoluciones exentas N°s 1 de 2014, para el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

período 2014 y N°3.474 de 2014, para el período 2015-, como de los antecedentes recabados en la fiscalización, que se detallaron, se estableció que realizan funciones propias de jefatura y se encuentran al mando de los equipos a su cargo, los funcionarios incluidos en la tabla siguiente, contratados por el PMS como asesores ministeriales en base al artículo 13 del citado decreto ley N°1.608 de 1976, del Ministerio de Hacienda, contando con grados equivalentes e incluso superiores a los de jefe de departamento, para el caso grado 5° de la escala única de remuneraciones, según lo determinado por el Ministerio de Hacienda en el decreto con fuerza de ley N°42 de 2005, que otorga la calidad de cargos de carrera a los que indica, regidos por el artículo 7°bis, actual artículo 8°, de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

|   | NOMBRE FUNCIONARIO                   | RUT        | GRADO | CARGO QUE DESEMPEÑA   |
|---|--------------------------------------|------------|-------|---|
| 1 | Marisol del Carmen Hernández Naranjo | ██████████ | 4     | Encargada (jefa) sección Programa Parques Urbanos.  |
| 2 | Juan Guillermo Escobar Zenteno       | ██████████ | 5     | Encargado (jefe) Equipo de Seguridad.   |
| 3 | Paula Victoria Viguera Navarrete     | ██████████ | 5     | Encargada de Marketing, Comunicaciones y Oficina Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC). |

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización de la CGR sobre la base de información contenida en documentación proporcionada por el servicio.

En tal sentido, se observó que por su calidad de funcionarios a contrata, dichos servidores se encuentran impedidos de cumplir labores de jefatura, por cuanto estas tareas, han sido reservadas para el personal que integra la dotación estable del organismo de que se trate, salvo que una norma legal expresamente lo autorice para ello (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s28.097 y 44.777, ambos de 2013).

Para esta objeción, en su respuesta el PMS señaló que a los tres funcionarios de que se trata se les asignaron funciones directivas mediante las resoluciones exentas N°s44, 47 y 62, todas de 2015, de ese origen, cuyas copias adjuntó. Acompañó también copia de comunicaciones sostenidas entre ese servicio y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2014, que dan cuenta de gestiones efectuadas por el PMS conducentes a adecuar su organización administrativa.

Con las resoluciones proporcionadas, de enero de este año, se acreditó que a los funcionarios a contrata individualizados en la observación, se les confirieron funciones directivas conforme a las facultades que para estos efectos dispone la partida N°18, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, subtítulo 21, glosa N°2, de la ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público, para el año 2015. A su turno, vistas las disposiciones contenidas en las leyes N°s20.641 y 20.713, de Presupuestos del Sector Público para los años 2013 y 2014, respectivamente, se levanta la observación.

## CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, se concluye lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

1. No se acreditó la realización de eventos con expendio de alcohol en los sectores indicados en la denuncia, entre los años 2009 y 2013, ni tampoco después de la contratación del Encargado de Control, según fue precisado en los numerales 1 y 3 del acápite Análisis del presente informe, por lo que se desestiman estos aspecto de la denuncia.

2. No se establecieron irregularidades en lo actuado por el PMS en relación con la contratación, cargo ni grado de don Maximiliano Izquierdo Patiño, aspecto abordado en el numeral 2 del acápite Análisis del presente informe, por lo que tampoco en esta parte se acoge la denuncia.

En otro orden, y respecto del rol que dicho funcionario desempeña en el servicio, atendidas las aclaraciones realizadas por la entidad y la acción correctiva comprometida, se subsana la observación formulada.

3. Tampoco se detectaron irregularidades en las materias detalladas en el numeral 4 del acápite Análisis de este informe, relativas al rol del Encargado de Operaciones en el contrato celebrado con Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A, en las obras de infraestructura en la remodelación del estacionamiento y de la caseta de informaciones en el sector cumbre; en el término de los contratos de personas que realizaban faenas de mantención y aseo en los baños públicos; en el cambio de elementos en estos últimos, por lo que debe igualmente rechazarse en esto la denuncia. Asimismo, por no haberse aportado algún antecedente concreto constitutivo de irregularidad, se desecha lo relativo a las supuestas conversaciones que el funcionario habría tenido con la empresa concesionaria del funicular, contrato a cargo de un servicio distinto.

4. Según lo expuesto en el numeral 5 del acápite Análisis de este informe, tampoco se establecieron irregularidades en cuanto a la intervención del Encargado de Operaciones en la redacción de nuevos contratos a celebrar con comerciantes del PMS, originado en un encargo de la dirección del servicio, que en su oportunidad fue visada por la División Jurídica del PMS, de modo que acerca del proceso aplicado no se formularon observaciones.

5. En cuanto a la situación advertida en el acápite "Otras Observaciones" de la presente investigación, relativa al ejercicio de funciones de jefatura por funcionarios contratados como asesores ministeriales a contrata, atendidos los antecedentes proporcionados en la respuesta del PMS, se levanta la observación.

Saluda atentamente a Ud.,

FABIOLA CARREÑO LOZANO  
Jefe Comité de Auditoría de Vivienda  
Subdivisión de Auditoría  
División de Infraestructura y Regulación